

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 27 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00680-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín-
INVERCOOB. NIT.890.303.400-3
Demandado: Héctor Marino Angulo Ramos C.C.1.111.748.728
Claudia Esilda Castillo Angulo C.C.1.087.128.641

Auto No. 1352
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlin-Invercoob., identificado con Nit. No. 890.303.400-3, quien obra con endosatario en procuración, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Héctor Marino Angulo Ramos y Claudia Esilda Castillo Angulo; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Héctor Marino Angulo Ramos y Claudia Esilda Castillo Angulo, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlin-Invercoob., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de dos millones seiscientos treinta y seis mil veintiocho pesos M/CTE (\$2.636.028.00 M/cte.), correspondiente al capital insoluto en el pagare 216514

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Uribe Carrillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.133.376 y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.666 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3fc9894e3407b99960932552a481216690d5fe1ba12381d6b7f54607436a3c**
Documento generado en 27/10/2021 05:12:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>